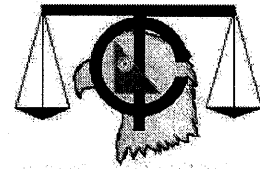




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ushuaia, 06 JUN 2016

VISTO: el expediente R-1674/15 del registro del Fondo Residual Ley N° 478, caratulado **"S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION RAMIREZ DELMA ALEJANDRA"**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el reconocimiento y refinanciación de la deuda mantenida por la Sra. Delma Alejandra RAMIREZ con el Fondo Residual Ley N° 478, en relación al crédito originado en la Línea N° 7772 Operación N° 0051172653, que surge del Acuerdo de Transacción Judicial suscripto por las partes.

Que remitidas las actuaciones a los fines de efectuar el control posterior, ha tomado la correspondiente intervención la Secretaría Legal, a través del Cuerpo de Abogados, emitiendo Informe Legal N° 124/2015 Letra T.C.P. C.A.

Que conforme lo refiere el Informe Legal, el Fondo Residual y la deudora convienen celebrar un Acuerdo de Transacción Judicial en el marco de los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ RAMIREZ DELMA ALEJANDRA S/ PREPARA VIA EJECUTIVA (Expte. N° 16.060/2011) en el cual ha recaído sentencia, a los fines de regularizar la deuda que la deudora mantiene a favor del Fondo Residual por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 93/100 (\$1.236,93)

Que del informe surge que la deudora *"...reconoce que la actualización de la deuda mencionada en la cláusula PRIMERA, calculada*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

conforme las pautas dada por la sentencia dictada, NO SUPERA a la liquidación del Art. 2 de la ley N° 783, corresponde tomar como base para la refinanciación EL MONTO SEGUN SENTENCIA JUDICIAL que asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 86/100 (\$4.350,86)...”

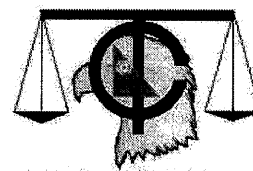
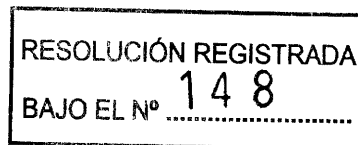
Que se emitió el Informe Contable N° 183/2016 Letra: T.C.P. FDO. RESIDUAL, en el cual el Auditor Fiscal interviniente señala en el Acápito II como CONSIDERACIONES PREVIAS que: “...no está acreditada fehacientemente la fecha de inicio de mora, solo se adjunta a fs. 53/54 una planilla con detalle de cuotas e indicando las dos líneas de prestamos involucradas (original y refinanciación), sin que sean suscriptas o certificadas. En la planilla de liquidación del Fondo Residual Ley 478 de fs. 57, la fecha de mora es 26/02/1999. Teniendo en cuenta la falta de acreditación de la fecha de mora, se toma a los efectos de corroborar los cálculos ésta última, siendo que debería acreditarse la misma...No se adjunta a la actuaciones la homologación del Acuerdo de Transacción Judicial (Ley provincial N° 783)”, y concluye que la liquidación bajo análisis corresponde a un saldo impago de una Tarjeta de Crédito en pesos, razón por lo cual, no resulta de aplicación lo prescripto por la Ley Nacional N° 25.561, los artículos 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02 y Ley Nacional N° 25.713.

Que de los cálculos efectuados, resulta que en relación a la deuda actualizada no surgirían diferencias respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N°478. Que tampoco surgirían diferencias con el monto actualizado de la sentencia.

Que por aplicación del Art 4° de la Ley Provincial N° 783, se pacta la refinanciación por Sistema Francés en 4 cuotas mensuales, y que efectuado el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

análisis de los cálculos no surgirían diferencias con el calculo efectuado por el Fondo Residual Ley 478.

Que mediante Nota Interna N°1053/16 la Secretaría Contable concluye que no surgen diferencias con el cálculo efectuado por el Fondo Residual Ley 478 y eleva la actuación a los efectos de emitir el pertinente acto administrativo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2º inc. b) y 26, de la Ley provincial 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Recomendar al Sr. Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, Dr. Martín Raúl MUÑOZ, que para futuras tramitaciones, previa a la realización de las liquidaciones y de la suscripción de los acuerdos con deudores en los cuales ambas partes reconocen los importes adeudados, se certifiquen las fechas de mora utilizadas en los cálculos y se efectúen controles de los mismos; como así también adjuntar en los Acuerdos de Transacción Judicial la correspondiente homologación.

ARTÍCULO 2º.- Dar por verificado el cálculo efectuado en el Acuerdo de Transacción Judicial suscripto entre el Fondo Residual y la Sra. Delma Alejandra RAMIREZ, tramitado mediante Expediente R-1674/15 del registro del Fondo Residual Ley N° 478, caratulado **"S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION RAMIREZ DELMA ALEJANDRA"** dando por concluida la intervención de este Tribunal.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

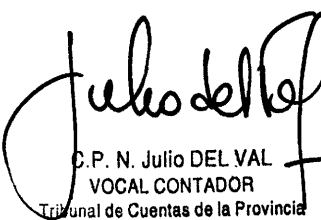
ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente acto, al Sr. Administrador del Fondo Residual Dr. Martín Raúl MUÑOZ-con remisión de las actuaciones del Visto-y a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a los Sres. Secretarios Legal y Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente C.P. Leonardo BARBOZA y a la abogada dictaminante.

ARTICULO N° 4°.- Registrar, comunicar. Cumplido archivar.

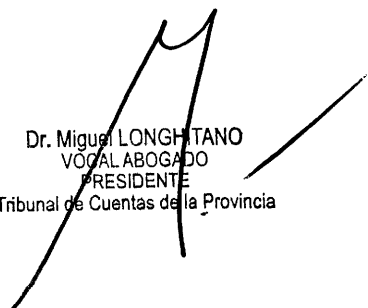
RESOLUCION PLENARIA N.º 148 /2016



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia